

Ciudad de México, 23 de marzo del 2023.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, realizada el día de hoy.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Inicia la sesión pública convocada para hoy.

Secretaria general de acuerdos, verifica por favor el *quorum* e informa los asuntos listados para su resolución.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Con su autorización, magistrada presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes la magistrada y los magistrados que integran el pleno de esta Sala Regional; en el entendido que Luis Enrique Rivero Carrera actúa como magistrado en funciones de conformidad con lo establecido en el acta de designación correspondiente, por lo que existe *quorum* para sesionar válidamente.

También le informo que el juicio de la ciudadanía 44 de este año ha sido retirado, por lo que serán materia de resolución 6 (seis) juicios de la ciudadanía, 1 (un) juicio electoral y 1 (un) juicio de revisión constitucional electoral con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables precisadas en el aviso y su complementario publicados en los estrados de esta sala y en la página de internet de este tribunal.

Es la relación de los asuntos programados, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión.

Les pido por favor que si están de acuerdo levanten la mano en votación económica.

Se aprueba.

Ruth Rangel Valdés, por favor, presenta los proyectos de sentencia que somete a consideración de este pleno el magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Secretaria de estudio y cuenta Ruth Rangel Valdés: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto del juicio de la ciudadanía 3 de este año, promovido para impugnar una sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en la que determinó que el Partido Acción Nacional cuenta con las instancias internas necesarias para conocer y resolver la denuncia promovida por la actora por violencia política en razón de género y que no corresponde al instituto local.

En el proyecto se considera que no le asiste razón a la actora cuando señala que en la resolución impugnada hay una inaplicación de los procedimientos especiales sancionadores para casos de violencia política de género.

Se explica que, de los precedentes emitidos por la Sala Superior, se advierte que el sistema jurídico reconoce una distribución de competencias para la investigación y sanción de este tipo de conductas, así, el sistema funciona de forma articulada y la justicia intrapartidaria debe cobrar una verdadera efectividad y vigencia en el combate a la violencia política de género que se puede suscitar al interior, siempre que no se advierta una incidencia en procesos electorales como es el caso.

De esta forma, lo decidido por el tribunal responsable es acorde a los criterios que la Sala Superior ha emitido sobre este tema, por tanto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 50 del año en curso, promovido contra la resolución del Tribunal Electoral de Tlaxcala que sobreseyó respecto de una parte de los agravios, declaró fundadas las omisiones hechas valer por el actor

y vinculó a las personas integrantes del ayuntamiento de Tenancingo, Tlaxcala, para dar cumplimiento a su determinación.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios porque el tribunal local sí dio contestación a los planteamientos que formuló el actor en la instancia previa y, además, son inoperantes dado que pretende introducir aspectos novedosos que no hizo valer en su reclamo primigenio.

Así, en la propuesta se razona que existió congruencia entre lo demandado y lo resuelto ya que, en cada caso, se dieron los motivos y fundamentos por los cuales se estimó en dicha instancia que los agravios eran fundados y la autoridad responsable acogió la pretensión del promovente respecto de la entrega de recursos humanos y materiales necesarios para que ejerciera sus funciones.

Por otro lado, es infundado el agravio respecto a que la presidenta y tesorera del ayuntamiento generaron violencia política en razón de género en su contra porque el actor no presentó el juicio local para que se emitiera una sanción y, además, porque la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género configuró un nuevo diseño institucional para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres.

Por ende, se propone confirmar la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 54 del año en curso, promovido por una persona a fin de controvertir de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral la resolución de improcedencia de la solicitud de expedición de su credencial para votar con fotografía por contener datos irregulares.

El proyecto considera fundados los agravios de la parte actora porque de las constancias que obran en autos, así como de la información remitida por la Secretaría Técnica Normativa del INE, se advierte que ésta no realizó el estudio sobre la solicitud de la parte actora ni emitió la opinión técnica normativa, por lo que la vocalía no tenía los elementos jurídicos y materiales necesarios para negar la solicitud por datos irregulares.

De modo que ante dicha situación, se propone revocar la resolución impugnada, ordenar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral que agote el procedimiento delineado en la normativa aplicable y resuelva sobre la procedencia o no de la solicitud de expedición de la credencial para votar de la parte actora.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Magistrados, los proyectos están a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor, toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Con gusto, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor de todos los proyectos y sólo anunciando que en el juicio de la ciudadanía 3 emitiré un voto razonado para explicar la diferencia con un precedente.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Muchas gracias, magistrado.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: Son las propuestas de la ponencia.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, magistrado.

Magistrada presidenta María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: A favor. Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias.

Le informo, magistrada presidenta.

Los proyectos fueron aprobados por unanimidad, con la precisión que en el juicio de la ciudadanía 3 de este año el magistrado José Luis Ceballos Daza emitió un voto razonado.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 3 de este año, resolvemos:

Único. Confirmar la sentencia impugnada.

En el juicio de la ciudadanía 50 de este año, resolvemos:

Único. Confirmar la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.

En el juicio de la ciudadanía 54, también de este año, resolvemos:

Primero. Revocar la resolución de improcedencia emitida por la vocalía que se precisa en la sentencia.

Segundo. Ordenar al INE por conducto de sus órganos responsables llevar a cabo el procesamiento de solicitud de credencial conforme a lo precisado en la resolución.

Leticia Rosette Solís, por favor, presenta el proyecto de sentencia que somete a consideración del pleno el magistrado José Luis Ceballos Daza.

Secretaria de Estudio y Cuenta Bertha Leticia Rosette Solís: Con su venia, magistrada presidenta, magistrados.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios de la ciudadanía 7 y 15 de esta anualidad, promovidos para

controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en la que, entre otras cuestiones, se reconoció el consejo autónomo de gobierno de San Luis Tlaxialtemalco como la autoridad representativa de ese pueblo originario en Xochimilco, a quien, a su vez, se ordenó convocar a una asamblea comunitaria con el objeto de definir los lineamientos para la renovación de sus integrantes.

En principio se propone la acumulación de los juicios al existir conexidad de la causa.

ahora bien, por lo que respecta al juicio de la ciudadanía 15, en concepto de la ponencia, la demanda no reúne los requisitos de procedencia al haber sido presentada de manera extemporánea, según se explica en el proyecto.

De ahí que la propuesta para ese medio de impugnación, en particular, sea sobreseer el juicio.

Por otro lado y en referencia del juicio de la ciudadanía 7, a partir de un análisis del caso con perspectiva intercultural, la consulta propone tener como parcialmente fundados los motivos de disenso en los que se acusa que la sentencia impugnada fue producto de una indebida valoración probatoria con infracción al principio de congruencia y al deber de resolver el caso con perspectiva intercultural en detrimento del derecho que tienen los pueblos originarios para elegir libremente a sus autoridades.

Lo anterior porque se considera que el tribunal local no valoró de manera correcta y administrada las constancias del expediente a partir de las cuales se podía advertir que la gestión del consejo autónomo de gobierno fue cuestionada por las personas asistentes a las asambleas del 8 (ocho) y 22 (veintidós) de octubre pasado.

En razón de ello, es que diversas personas se pronunciaron a favor de desconocer a dicho consejo autónomo como autoridad del pueblo y retomar la figura de la coordinación territorial.

En ese contexto, en concepto de la ponencia, no resultaba admisible que la sentencia impugnada hubiere establecido sus efectos a partir de reconocer al consejo autónomo como su autoridad tradicional; ello,

porque la autoridad responsable antes de realizar dicho reconocimiento y de ordenar que se convocara a la asamblea comunitaria con el objeto de definir los lineamientos a que quedaría supeditado el proceso electivo de renovación de las y los integrantes del consejo autónomo, resultaba necesario que en primer lugar sometiera la decisión de la asamblea comunitaria lo atinente a la continuidad o no del mismo como su autoridad.

De ahí que, al no haber procedido de ese modo, la responsable vulneró el derecho a la libre determinación del pueblo para elegir a sus autoridades con infracción al deber de juzgar con perspectiva intercultural.

Por otro lado, se considera infundado el disenso en el que se sostiene que fue contrario a derecho que se invalidaran las decisiones tomadas los días 8 (ocho) y 22 (veintidós) de octubre pasado, a partir de las cuales se desconoció al consejo mencionado como la autoridad del pueblo y se retomó la figura de la coordinación territorial.

Lo anterior, toda vez que en concepto del magistrado instructor, la determinación sobre el cambio de autoridad del pueblo de San Luis Tlaxialtemalco no podía quedar enmarcado en un contexto como aquel en el que fueron tomadas esas decisiones en donde se hacía evidente un conflicto entre personas que en su momento fueron electas como integrantes del propio consejo autónomo, unas pugnando por su preservación y otras por su desaparición y, en ese sentido, no existe certeza sobre si las expresiones de inconformidad con el desempeño del consejo autónomo, efectivamente, obedecieron a la voluntad autentica de la comunidad asistente o fueron producto del conflicto existente entre las personas integrantes del propio consejo autónomo.

De ahí que al no tener certeza sobre la voluntad autentica de la comunidad, es que la propuesta considera que no se podría convalidar las decisiones en los días 8 (ocho) y 22 (veintidós) de octubre en torno a la sustitución de la autoridad del pueblo, por lo que se considera que fue conforme a derecho que el tribunal local hubiera revocado tales determinaciones.

Con base en lo anterior, la propuesta es en el sentido de modificar la sentencia impugnada para los efectos que se precisan en el proyecto.

Es la cuenta.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Gracias.

Magistrados, el proyecto está a su consideración.

Si no hay intervenciones, secretaria, por favor toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Con gusto, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: Es propuesta de la ponencia.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, magistrado.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: A favor de la propuesta.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, magistrado.

Magistrada presidenta María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: También, a favor.

Muchas gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias.

Le informo, magistrada presidenta, el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 7 y 15, ambos de este año, resolvemos:

Primero. Acumular los juicios de referencia, en consecuencia, debe glosarse copia certificada de la sentencia al juicio acumulado en términos de las consideraciones de la sentencia.

Segundo. Sobreseer el juicio de la ciudadanía 15 por las razones que se exponen en la sentencia.

Tercero. Modificar la sentencia impugnada para los efectos precisados en la resolución.

Laura Tetetla Román, por favor, presenta los proyectos de sentencia que sometemos a consideración de este pleno quienes lo integramos.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Con la autorización del pleno.

Primero, presento el proyecto del juicio de la ciudadanía 8 del año en curso, promovido por un ciudadano a fin de controvertir la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Morelos por la que determinó anular su incorporación al grupo parlamentario de Morena, así como el cargo que ostentaba en la mesa directiva del congreso local.

En el proyecto se propone sobreseer en el juicio por haber quedado sin materia al haber acontecido un cambio de situación jurídica; ello, porque derivado de que de forma posterior a la presentación de la demanda, el actor fue incorporado nuevamente al grupo parlamentario de referencia y designado como secretario de la mesa directiva señalada.

En concepto de la ponencia, dicha circunstancia hace evidente que el actor alcanzó su pretensión y que no existe materia sobre la cual pronunciarse.

En consecuencia, se propone sobreseer en el juicio de la ciudadanía.

Enseguida, expongo el proyecto de sentencia correspondiente al juicio electoral 8 de este año, promovido por una persona ciudadana a fin de controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México relacionado con un procedimiento especial sancionador en el que, entre otras cuestiones, declaró la existencia de algunas infracciones atribuidas a la parte actora.

En el proyecto de cuenta se advierte que la demanda se presentó ante la autoridad responsable a través de correo electrónico, por lo que carece de firma autógrafa, sin que se advierta la manifestación de la voluntad de la parte actora para promover el medio de impugnación.

Por tanto, se considera que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 9, párrafo 1 y 3, inciso g) de la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que se propone desechar la demanda.

Y finalmente, presento el proyecto del juicio de revisión constitucional electoral 11 de este año, promovido para combatir una sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México que desechó la demanda de la parte actora que presentó para impugnar el acuerdo de la persona titular de la secretaría ejecutiva del instituto electoral de esta ciudad, en que, entre otras cuestiones, tuvo por precluido su derecho para contestar una queja presentada en su contra.

La consulta estima desechar la demanda por no cumplir con el requisito que establece el artículo 9 de la Ley de los Medios de Impugnación en Materia Electoral por carecer de firma autógrafa.

En el caso, la demanda fue presentada desde un correo electrónico personal a la cuenta electrónica de la oficialía de partes del tribunal local, motivo por el cual es un archivo digitalizado que no certifica ni autentifica la voluntad de ejercer el derecho de acción de quien promueve.

Además, no pasa inadvertido que el tribunal local derivado de la contingencia sanitaria que se vivió emitió lineamientos que posibilitaron la presentación de los medios de impugnación a través de su página electrónica. Sin embargo, en ningún caso se podrían vincular a esta Sala Regional, toda vez que la presentación de los medios de

impugnación competencia de este órgano jurisdiccional se rige por la ley de los medios referida y no por la legislación local o las normas emitidas por el tribunal local.

De ahí el sentido que se propone.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Magistrados, los proyectos están a su consideración.

Al no haber intervenciones, secretaria, por favor, toma la votación.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Con gusto, magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor de todos los proyectos y anunciando en el juicio de la ciudadanía 8 del presente año la emisión de un voto razonado.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Muchas gracias, magistrado.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: A favor de todas las propuestas.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, magistrado.

Magistrada presidenta María Silva Rojas.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: A favor, también. Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Tetetla Román: Le informo, magistrada presidenta, los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos, con la precisión que en el juicio de la ciudadanía 8 el magistrado José Luis Ceballos Daza anunció emitir un voto razonado.

Magistrada presidenta María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 8 de este año, resolvemos:

Único. Sobreseer el juicio.

Finalmente, en el juicio electoral 8 y el juicio de revisión constitucional electoral 11, ambos de este año, en cada caso resolvemos:

Único. Desechar la demanda.

Al no haber más asuntos qué tratar, siendo las 12:16 (doce horas con dieciséis minutos), se da por concluida la sesión.

Muchas gracias, buenas tardes.

---ooOoo---